

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio No. 221
Radicación: 76001 3103 007 2022 00038 00
Demandante: I & S INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S
Demandado: DHALCON S.A.S., ESTANZA SOLUCIONES
ARQUITECTONICAS S.A.S y UNION TEMPORAL INGENIERIA SDE

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022

Procede el despacho a revisar la presente demanda EJECUTIVA adelantada por I & S INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. contra DHALCON S.A.S., ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S. y UNION TEMPORAL INGENIERIA SDE con el fin de proceder con su admisión, inadmisión o rechazo, según sea el caso.

Examinada la demanda y sus anexos, se puede observar lo siguiente:

1. Que no se indica en el escrito de la demanda quién figura como representante legal de la sociedad demandante, su número de identificación y su domicilio.
2. Omite el actor manifestar en el poder y escrito de la demanda quiénes conforman la unión temporal, quiénes son sus representantes legales y sus números de identificación y domicilio.

Al respecto dice el numeral 2 del artículo 82 del Código general del Proceso, que la demanda debe contener:

“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”.

En este sentido se debe inadmitir la demanda para que proceda la parte actora dentro del término de ley, subsanar el defecto enunciado.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía prevista.

Tercero. RECONOCER a la abogada ANDREA RAMIREZ VARGAS con cédula de ciudadanía No. 1.007.211.864 y T.P. 348.626, como apoderado judicial del demandante I&S INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S, quien queda facultada para actuar en los términos indicados en el poder presentado con la demanda.

Cuarto. Aporte la parte actora un nuevo escrito de la demanda, incluyendo debidamente corregidos los puntos que dieron origen a la inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a57520fd129e44f936a7a46d32948bcb0c8b3c187d923669e012d532d368ac**

Documento generado en 02/03/2022 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>